G

enera cierta rebeldía toparse con decisiones no explicadas por las autoridades, a pesar que el deber de motivación es una obligación jurídica universalmente reconocida. Por ejemplo, aún no sabemos por qué las autoridades de regulación se [apartaron](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=60905) de las [recomendaciones](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/pub/tNG_download4.php?document_id=70&KT_download1=9af1eb0ad40ea3f58c5b95fbd1366222) del Consejo Técnico de la Contaduría Pública respecto de la observancia de las normas de aseguramiento.

La cuestión es que las decisiones no motivadas se van profundizando. De hecho el CTCP [planea](http://www.ctcp.gov.co/includes/tng/pub/tNG_download4.php?NEWS_ID=692&KT_download1=3facd89f949164cf6c6254a1e42b9d2d) preparar una “*Orientación técnica para el ejercicio de la Revisoría Fiscal por los profesionales que no están obligados aplicar las NAI completas*.”

En esta forma de proceder hay algo de soberbia de parte de quienes tienen el poder y de quienes influyen significativamente en estos. El ciudadano tiene que pensar si enfrentarse al Estado. Es bien dudoso que alguien pueda resultar haciendo de David ante semejante Goliat.

Las decisiones no motivadas del Gobierno respecto de la revisoría fiscal complican más el estado de las cosas. En especial porque no se sabe cómo ha de presentarse a los empresarios la regulación respectiva. La revisoría seguirá siendo percibida como una imposición, para colaborar con el Estado, sin que de ella brote beneficio alguno para los vigilados. Los programas educativos, carentes de un norte claro, seguirán dando bandazos. Y los contadores harán lo que quieran.

Mientras la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) se refirió a la función de orientar a la profesión, la [Ley 1314 de 2014](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) enumeró los respectivos instrumentos, dentro de los cuales se encuentran las interpretaciones y las guías. Al escoger la vía de expedir unas “orientaciones técnicas” u “orientaciones pedagógicas”, el CTCP se dedica a la producción de expresiones doctrinales no obligatorias. Esto implica que tanto los empresarios como sus contadores podrán ignorarlas, en forma tal que las dificultades no serán resueltas como se espera.

Por otra parte, observando el numeral 13 de su más reciente plan de trabajo, nos llamó la atención que el CTCP apoyará de un lado un “Comité de Aseguramiento” y de otro un “Comité de Expertos en NAI”. Es decir que también se piensa dividir la conversación y así profundizar más la división hasta ahora injustificada. Si el CTCP sigue escogiendo los miembros y controlado los comités y las mesas, jamás tendrán el valor que se visualizó cuando se construyó la Ley 1314, mencionada.

Mientras tanto, como se ha reseñado en [Novitas](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/novitas_anteriores.htm), en toda Europa se está llevando a cabo un ajuste de gran calado a la auditoría estatutaria, que la academia contable debería analizar con sumo cuidado. Es verdad que con algunas leyes nacionales los respectivos auditores no han estado de acuerdo. Pero hay ganancia en el estudio de los debates que muestran con claridad en dónde se ubican las partes.

*Hernando Bermúdez Gómez*